



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen**                    **258/2026**  
**Expediente**                **180/2026**

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 9 de marzo de 2026 (Registro de entrada de 9 de marzo), el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública sobre el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

**Primero.-** El 9 de marzo de 2026, el conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública remitió el procedimiento instruido por la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública sobre el proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del subsecretario de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública de 1 de octubre de 2024.

2.- Informe de no realización de la consulta pública previa de la Interventora general de 22 de octubre de 2025.

3.- Memoria económica de la norma realizada por la interventora general de 22 de octubre de 2025.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de la norma de 22 de octubre de 2025 de la interventora general.

5.- Informe sobre impacto en la familia y de género y de impacto en la infancia y la adolescencia de la interventora general de 22 de octubre de 2025.

6.- Informe sobre la falta de necesidad de informe de coordinación informática realizado por la interventora general el 22 de octubre de 2025.

7. Informe sobre la perspectiva rural de la interventora general de 22 de octubre de 2025.

8.- Informe de huella de los grupos de interés de 22 de octubre de 2025 de la interventora general.

9.- Trámite de audiencia a otras consellerias e informe sobre las alegaciones efectuadas de la interventora general de 3 de diciembre de 2025.

10.- Borrador del proyecto normativo.

11.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 23 de diciembre de 2025 e Informe de adaptación de la norma a las observaciones efectuadas por la abogacía de 3 de marzo de 2026 de la interventora general.

12.- Informe de coordinación informática de 3 de marzo de 2026 de la interventora general.

13.- Nuevo informe de necesidad de la norma de 3 de marzo de 2026 de la interventora general.

14.- Texto definitivo del proyecto normativo.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Naturaleza del dictamen.**

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de decreto del Consell por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

### **Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de Decreto.**

El artículo 63, apartado 1 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones de la Generalitat regula la figura de los fondos de caja fija y los define como “*provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realizan a las habilitaciones para la atención inmediata de gastos periódicos o repetitivos y posterior aplicación al correspondiente capítulo del presupuesto del año en que se realicen los pagos*”.

En su apartado 2 señala que reglamentariamente se determinarán las normas que regulan los pagos mediante anticipos de caja fija, especificando los límites cuantitativos, los gastos que pueden ser satisfechos, la aplicación al presupuesto, su régimen de justificación y cuantos otros aspectos resulten necesarios.

En todo caso, los fondos destinados a anticipos tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte de la Tesorería de la Generalitat (apartado 3).

Y el artículo 64 de la citada Ley es del siguiente tenor:

**“1.** *Las órdenes de pago que, excepcionalmente, en el momento de su expedición no puedan ir acompañadas de los documentos acreditativos del derecho de la persona acreedora, tendrán el carácter de «a justificar», sin perjuicio de la aplicación procedente a los créditos presupuestarios correspondientes.*

**2.** *Los perceptores de las órdenes de pago a justificar serán responsables, en los términos previstos en esta ley, de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta, debiendo justificar en el plazo de tres meses la aplicación de las cantidades recibidas, excepto las correspondientes a pagos por expropiaciones que serán rendidas en el plazo de seis meses. En caso de no presentar la justificación en este plazo, se les comunicará para que lo efectúen en un plazo de diez días, advirtiéndoles de que de no hacerlo así se librará la correspondiente certificación de descubierto.*

**3.** *Durante el transcurso de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de las documentaciones justificativas a que se refiere el apartado anterior de este artículo, se procederá a la aprobación o reparo de la cuenta rendida por la autoridad competente.”*

Sentado lo anterior, conviene hacer una referencia a los motivos que han justificado la elaboración y aprobación de esta norma. Según se afirma en el informe de necesidad de la aprobación del proyecto de Decreto, de 22 de octubre de 2025 realizado por la Interventora general:

*“El régimen general de los gastos y los pagos previsto en la LHPGV exige que el reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública de la Generalitat se produzca previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos en virtud de los cuales se autorizó y dispuso el gasto. No obstante, en determinadas situaciones esto es prácticamente imposible, por lo que el legislador previó, para estos casos concretos, el sistema de pagos a justificar el cual se exceptiona de este requisito general.*

*Estos pagos a justificar no suponen más que una especialidad en el régimen general de tramitación de los gastos, y sobre todo, de los pagos cuyo fundamento es la necesidad de atender eficazmente determinadas situaciones y compromisos que no pueden ser satisfechos con dicho régimen general al ser imposible aportar los justificantes previamente a la salida de los fondos de las cuentas de la Tesorería de la Generalitat, a cuyo efecto, se ponen a disposición de una persona habilitada a la que se responsabiliza de su gestión y posterior justificación.*

*Por otro lado, el procedimiento de pagos a justificar constituye un procedimiento alternativo del sistema de anticipos de caja fija en relación con la gestión de los pagos periódicos y repetitivos, aunque no se circunscriba a estos en exclusiva. El campo de aplicación al que deriva el pago a justificar, allí donde esté establecido el sistema de anticipos de caja fija, es el de aquellos gastos que, reuniendo las condiciones legales para su empleo y atendiendo a su naturaleza económica, no tengan el carácter de periódicos o repetitivos o su importe sea superior al establecido como límite en el sistema de anticipos de caja fija.*

*Por lo que respecta a sus requisitos, al tratarse de un sistema excepcional de tramitación de gastos y pagos no puede ser empleado más que en los supuestos en los que concurran los requisitos previstos en el artículo 64 de la LHPGV y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*A pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha Ley no se ha producido el desarrollo reglamentario de sus preceptos, lo que ha obligado, en la práctica, a tramitar dichos pagos conforme a las previsiones legales previstas en las respectivas leyes de hacienda.*

*En cuanto a los anticipos de caja fija a los que hace referencia el artículo 63 de la LHPGV, su desarrollo reglamentario se realizó en virtud del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija, no obstante, la implementación del sistema de gestión económico-financiera NEFIS en la Generalitat para la tramitación de los expedientes contables, hace aconsejable adaptar dicho desarrollo a las peculiaridades del nuevo entorno.*

*Por otro lado, resulta aconsejable recoger en un mismo texto reglamentario las previsiones que la LHPGV contiene tanto sobre pagos a justificar, como de anticipos de caja fija, pareciendo por tanto razonable abordar la aprobación de un nuevo reglamento que unifique la regulación de ambas formas de gestión y pago de las obligaciones.*

*Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2023.*

*Por último, el artículo 129.b) de la citada LHPGV, dispone que corresponde a la persona titular de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, determinar los criterios generales de registro de datos, presentación de la información contable, contenido de las cuentas anuales que deben rendirse a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y demás órganos de control y los procedimientos de remisión de las mismas regulando, a tales efectos, la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.”*

De esta forma, y en el marco de la normativa expuesta, nada obsta a que el Consell proceda a la tramitación, y en su caso, aprobación de la norma reglamentaria estudiada.

### **Tercera.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.**

El proyecto de decreto estudiado se elaboró y tramitó siguiendo el cauce que, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, se prevé en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el marco de los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria y de buena regulación del artículo 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Además del citado procedimiento del artículo 43 de la Ley valenciana 5/1983, algunos aspectos concernientes sobre todo al fomento de la participación ciudadana, se completan con las especificaciones de la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a lo que se añade que dicho procedimiento fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, consta Resolución de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto de 1 de octubre de 2024.

Consta el Informe sobre la necesidad de la norma de 22 de octubre de 2025 y de 3 de marzo de 2026 de la Interventora general y memoria económica de 22 de octubre de 2025 en la que se afirma que *“la aprobación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, no implica un gasto presupuestario para la administración, ni una minoración en el estado de ingresos de su presupuesto.”*

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”*.

A este respecto, se ha incorporado en la disposición adicional segunda del proyecto de decreto una referencia expresa a la *“incidencia presupuestaria”*

de la norma, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 26.3 de la Ley 1/2015.

Se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa y de información pública y audiencia, exponiéndose en el Informe de 22 de octubre de 2025 de la Interventora general que:

*“el proyecto de decreto que se pretende tramitar supone el desarrollo reglamentario de los “anticipos de caja fija” y de los “pagos a justificar”, previstos éstos en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, respectivamente. En consecuencia, este proyecto de decreto constituye una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.”*

Tras el Informe de la Abogacía General, en el que se recuerda que se debe cumplir con la obligación de publicación del artículo 16 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno, de los proyectos de reglamento, se ha procedido a su publicación en el portal de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, apartado relativo a “Normativa en tramitación”>” Proyectos de Reglamento”.

Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, tal y como dispone expresamente los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell.

Figura informe relativo al impacto de género del proyecto de orden, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la familia, en la infancia y la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

En relación con los referidos informes de impacto -emitidos por la Interventora general- debe recordarse, como ya se ha dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos

por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Se ha incorporado Informe de la Intervención General de 22 de octubre de 2025 conteniendo la no necesidad del informe preceptivo de coordinación informática y nuevo Informe de 3 de marzo de 2026, tras la alegación de la Abogacía General adaptándolo a lo previsto por el artículo 94.2 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, justificando que *“el proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar NO comporta impactos tecnológicos transversales o que afecten o puedan afectar a aplicaciones de uso común en las diversas consellerias, dado que la norma que se pretende aprobar, no implica implementar una nueva aplicación informática.”*

También constan los Informes de perspectiva rural al amparo del artículo 6 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana y de Huella de los grupos de interés, prevista en el artículo 18 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015 y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y en contestación al mismo se ha emitido informe por la Interventora general sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.**

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, diecinueve artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria única y tres Disposiciones Finales.

El texto presenta el contenido siguiente:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. De los anticipos de Caja fija.

Artículo 3. Concepto.

Artículo 4. Concesión y límites de los fondos de caja fija.

Artículo 5. Procedimiento de gestión.

Artículo 6. Disposición de los fondos.

### CAPÍTULO III. De los pagos a justificar

Artículo 7. Concepto.

Artículo 8. Expedición de órdenes de pagos a justificar.

Artículo 9. Limitaciones de pagos a justificar.

Artículo 10. Tramitación de propuestas de pagos a justificar.

Artículo 11. Disposición de los fondos.

Artículo 12. Plazos de justificación y reintegros.

### CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes

Artículo 13. Cajas pagadoras o habilitaciones.

Artículo 14. Situación de los fondos.

Artículo 15. Cuentas justificativas y rendición de cuentas.

Artículo 16. Normas de control interno.

Artículo 17. Prohibiciones y responsabilidades.

Artículo 18. Apertura y supresión de las cajas pagadoras o habilitaciones.

Artículo 19. Protección de datos de carácter personal.

#### Disposiciones adicionales.

Primera. Carácter excepcional de estas formas de pago.

Segunda. Incidencia presupuestaria.

Tercera. Caja fija del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

#### Disposición transitoria

Única. Régimen jurídico transitorio.

#### Disposición derogatoria.

Única. Derogaciones normativas.

#### Disposiciones finales.

Primera. Modificación del apartado tercero del artículo 9 del Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat.

Segunda. Desarrollo normativo.

Tercera. Entrada en vigor

De conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto 24/2009 del Consell, los proyectos normativos incluirán un índice cuando así lo exija su contenido o extensión, que se insertará a continuación del título, y contendrá las distintas divisiones del proyecto con sus respectivos títulos.

Se sugiere la introducción de un índice en el decreto proyectado para facilitar su guía.

## **Quinta.- Observaciones al Texto del Proyecto.**

Esta institución consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, examinado el texto del orden proyectado, formula las siguientes observaciones.

### **Observaciones al Preámbulo.**

Siguiendo lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en la parte expositiva de la norma se han justificado los principios de buena regulación que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Debería añadirse la alusión al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”), que informa el ejercicio de la potestad reglamentaria tanto respecto de la Administración del Estado como en el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

### **Observaciones al articulado.**

#### **Artículo 3. Concepto.**

En el artículo 3, manteniendo la referencia y remisión al artículo 63.1 de la Ley 1/2015, debería constar una definición del concepto de fondos de caja fija, aunque fuera concisa y no realizar únicamente la remisión al precepto de la Ley 1/2015.

#### **Artículo 12. Plazos de justificación y reintegro.**

En el apartado 4 del precepto se expresa que *“Transcurridos los plazos para la rendición de las cuentas sin que ésta se haya producido, la subsecretaría u órgano directivo del organismo autónomo competente en materia presupuestaria, requerirá a la unidad administrativa a la que esté adscrita la habilitación responsable de rendir cuentas.”*

Sería recomendable que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1/2015 ya citada, se añada que *“En caso de no presentar la justificación en este plazo, se les comunicará para que lo efectúen en un plazo de diez días, advirtiéndoles de que de no hacerlo así se librará la correspondiente certificación de descubierto.”*

**Disposición Final Primera. Modificación del apartado tercero del artículo 9 Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se**

**regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat.**

La Disposición Final Primera de la norma estudiada es del siguiente tenor:

*“Se modifica el apartado tercero del artículo 9 del Decreto 20/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat, que queda redactado de la siguiente manera:*

*«3. Los ingresos y los gastos que dicha administración y conservación comporten se aplicarán al presupuesto según su naturaleza económica y se anotarán en la cuenta de ingresos y gastos del caudal hereditario a los efectos de su liquidación y posterior destino.»*

Tal y como señaló el Dictamen 326/24 de este Consell en materia de técnica normativa, las modificaciones de derecho vigente que no constituyan el objeto principal de la norma proyectada han de tener un carácter excepcional, de tal modo que todas aquellas modificaciones que no guarden un punto de conexión directo y evidente con aquella no deberían de ser incorporadas en el proyecto. En este sentido se ha pronunciado este Consell Jurídic Consultiu en otras ocasiones (entre otros, los Dictámenes 590/2022 y 45/2022) al afirmar que *“por razones de técnica normativa y de seguridad jurídica, resulta conveniente que las modificaciones de normas se realicen por normas cuyo objeto sea precisamente la modificación de tales normas y no aprovechar, para llevar a cabo dicha modificación, la aprobación de una norma cuya conexión con aquellas es indirecta, como ocurre con el Decreto que se pretende modificar mediante esta disposición final.”*

En el caso que nos ocupa, la Disposición final primera pretende modificar el Decreto 20/2019, de 15 de febrero, que regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de herencias intestadas a favor de la Generalitat, mientras que el objeto del decreto proyectado es regular los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, por lo que no existe ningún punto de conexión directa entre una y otra normas.

La previsión de disposiciones modificadoras en las normas está conectada con el principio de seguridad jurídica y la cognoscibilidad del derecho por parte de las personas que lo deben aplicar. Así, el artículo 129.4 de la LPACAP señala que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

Por tanto, entendemos que, desde la perspectiva de la seguridad jurídica, el ejercicio de una iniciativa normativa coherente debe circunscribirse a modificar aquellas normas que tengan una vinculación evidente con la norma proyectada, pues, precisamente, su modificación trae causa de las consecuencias que irradia sobre el ordenamiento jurídico la aprobación de esta última.

Más aún, la falta de referencia en el título de la norma proyectada a que esta también tiene por objeto modificar el Decreto 20/2019 podría dificultar a los operadores jurídicos tener conocimiento de que se ha procedido a su modificación.

Por otra parte, no se han incorporado al preámbulo las razones que justifican la modificación proyectada, a pesar de que estas sí aparecen expuestas en el informe sobre la necesidad y oportunidad emitido el 3 de marzo de 2026.

Consideramos, por todo ello, que en el título de la norma debe indicarse que el decreto proyectado también tiene por objeto la modificación del Decreto 20/2019 y que en el preámbulo se expongan los motivos que justifican dicha modificación.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

#### **Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de decreto, que fue la Intervención delegada, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este proyecto de decreto.

Tras el examen del proyecto de decreto, del Consell, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la formación y adquisición de competencias de las personas residentes en municipios rurales de la Comunitat Valenciana, este Consell Jurídic Consultiu estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda la observación **esencial** realizada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 1 de abril de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**